



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, jueves 29 de septiembre de 2011

número 77

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 536.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto No. 534 por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 66 Primera Sección, el día 19 de agosto de 2011. 1

EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 536.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1, 3 primer párrafo, 4, 13 primer párrafo, 17, y 19 primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 3, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; y se deroga el último párrafo del Artículo 19, todos del DECRETO No. 534.- "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se reconoce, autoriza, aprueba y ordena el pago de la Deuda Pública del Estado que asciende a los montos señalados en los Artículos 4 y 13 de este Decreto, contraída con instituciones financieras mexicanas, mediante financiamientos y otras operaciones que en este acto se ratifican, los cuales fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente de la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por el monto total que resulte de las cantidades que se señalan en los **Artículos 4 y 13** de este Decreto, cuyo pago se realizará a través de los mecanismos que en el mismo se establecen.

Lo anterior, en el entendido de que el Estado podrá refinanciar cualquier empréstito, crédito u obligación de pago contraída previamente a la fecha en que se concluya la formalización de las operaciones de refinanciamiento a que aluden los Artículos 4 y 13 de este Decreto, o contratar empréstitos o créditos adicionales, siempre que el monto total de la deuda que resulte no exceda la suma de los montos autorizados en dichos numerales.

...

ARTÍCULO 4. Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren en términos de lo previsto en el Artículo 3 de este Decreto, deberán ser destinados:

I. Al refinanciamiento de Deuda Pública Directa del Estado, hasta por un monto total de **\$25,613'800,000.00** (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

II. Al pago de Deuda Contingente del Estado, por un monto total de hasta **\$754'450,000.00** (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

III. Al pago de los gastos de implementación de los empréstitos y refinanciamientos cuya celebración se autoriza en este Decreto, hasta por un monto equivalente al 5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) del monto total de la suma de los mismos, más el Impuesto al Valor Agregado, gastos que, enunciativa y no limitativamente, incluyen: los que genere la liquidación anticipada de los financiamientos y terminación anticipada o modificación de instrumentos derivados asociados; los gastos de estructuración; la contratación de la garantía de pago; la constitución de fondos de reserva; y el pago de honorarios y comisiones, entre otros. Adicionalmente, el Estado podrá contratar operaciones de cobertura, o instrumentos derivados, cuyo costo no se considerará para efectos del porcentaje señalado en esta fracción.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Estado para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por **\$7,498'800,000.00** (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados al refinanciamiento de las obligaciones de pago que forman parte de la deuda referida en el artículo primero de este Decreto, originalmente derivada del descuento y/o factoraje de documentos (incluyendo sus reestructuras o refinanciamientos) con base en el Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y/o de cualquier otro tipo de descuento y/o factoraje de documentos, cuyos recursos fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas;

...

...

...

ARTÍCULO 17. Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por el Artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos y aplicables, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, constituya, como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago y afecte al patrimonio de dicho fideicomiso, hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nómina, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice por cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de la deuda derivada de empréstitos o financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren debidamente inscritas en el fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración y Medio de Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

El Fideicomiso de Administración y Medio de Pago referido en el presente artículo podrá ser el mismo fideicomiso que se constituya para efectos de lo señalado en el artículo 15 y/o 16. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a negociar las cláusulas, términos y condiciones de los contratos relativos, pudiendo establecer, entre otras cosas, cláusulas relativas a fondos de reserva, coberturas de tasas de interés para los financiamientos inscritos, garantías de pago oportuno a favor de los acreedores, y factores de aforo para

cubrir pagos acelerados en casos de aceleración o incumplimiento. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar los mandatos irrevocables y demás actos necesarios para perfeccionar la afectación de los ingresos del Impuesto Sobre Nómina al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los **Artículos 4 y 13** de este Decreto, modifique, revoque o extinga los Fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda. Entre las modificaciones antes referidas, el Estado podrá incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los porcentajes de Participaciones Federales afectos a los mismos.

...

... **Se Deroga**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS CONTRERAS PACHECO
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 28 de Septiembre de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ING. JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com